



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021

Radicación No. 110014003031-2021-00435-00

Como la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 del Código General del Proceso, el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del art. 422 *ejusdem*, el juzgado según lo dispuesto en el art. 430 del C. G. del P., **resuelve:**

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Bayport Colombia SA** contra **Álvaro Figueroa Cristancho** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 854145

a.- Por concepto de cuotas de capital en mora e intereses remuneratorios, las sumas que a continuación se discriminan:

Fecha de vencimiento	Cuotas en mora	Intereses de plazo
30/04/2020	\$ 73.468,15	\$ 1.005.465,77
30/05/2020	\$ 75.532,60	\$ 1.003.974,37
30/06/2020	\$ 77.655,07	\$ 1.002.441,05
30/07/2020	\$ 79.837,17	\$ 1.000.864,66
30/08/2020	\$ 82.080,60	\$ 999.243,96
30/09/2020	\$ 84.387,06	\$ 997.577,73
30/10/2020	\$ 86.758,34	\$ 995.864,67
30/11/2020	\$ 89.196,26	\$ 994.103,47
30/12/2020	\$ 91.702,67	\$ 992.292,79
30/01/2021	\$ 94.279,51	\$ 990.431,23
28/02/2021	\$ 96.928,77	\$ 988.517,35
Total	\$ 931.826,20	\$ 10.970.777,05

b.- Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre las cuotas de capital referenciadas en el literal que antecede desde el día siguiente a su vencimiento hasta el pago efectivo.

c.- **\$48.498.854,83** que representan el saldo de capital acelerado, junto con sus intereses moratorios desde el 20 de mayo de 2021 hasta cuando se haga el pago efectivo de la obligación y liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2.- Notificar a la parte demandada el presente auto en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del C.G. del P., o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta el término de cinco días para pagar la obligación y diez para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación, **art. 431 y 442 *ibídem***.

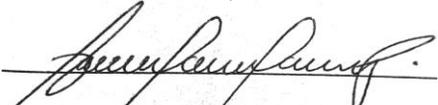


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

4.- Tener como representante judicial de la parte ejecutante a **Carolina Abello Otálora** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹La providencia se notificó por estado electrónico N° 045 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66280b33b208331917964cf0a2006b9e01d820b7e3bf7ee66e07a8c089ce033**

Documento generado en 31/05/2021 06:59:27 AM